



GOBIERNO DE
CALDAS

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Código: FO-GF-01-010

Versión: 01

Fecha Modificación: 03/03/2020

Manizales, 05 de agosto del 2024

Señor

JUAN SEBASTIAN TORRES ARIAS

C.C 75.106.864

Dirección: Calle 16 23-26, Centro

Municipio: Medellín – Antioquia

El Profesional Especializado de la Unidad De Rentas Departamentales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 565 y 568 del estatuto tributario y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR, mediante el presente AVISO el siguiente acto administrativo:

Acto Administrativo	"Resolución sanción No. 000345 del 16 de mayo del 2024 por medio de la cual se impone una sanción económica derivada del decomiso de unas mercancías "
Proferido Por	La Secretaría de Hacienda - Unidad de Rentas
Recursos que legalmente proceden	Recurso de Reconsideración.
Dependencia ante la cual se interpone el Recurso	Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas- oficina de Determinación y Liquidación. El recurso debe ser radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la carrera 21 entre calles 22 y 23 Palacio Amarillo, Manizales- Caldas. Correo electrónico: atencionalciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co
Plazo de interposición del Recurso	02 meses posteriores a la notificación.
Fecha de Notificación	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del aviso.
Anexo	Copia: "Resolución sanción No. 000345 del 16 de mayo del 2024 por medio de la cual se impone una sanción económica derivada del decomiso de unas mercancías "

El presente aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo se publicará en la página electrónica y en lugar de acceso al público de la Unidad de Rentas por el término de cinco (5) días hábiles.

Fecha de fijación: 05 de agosto de 2024

Fecha de desfijación: 09 de agosto de 2024

Cordial saludo,

YADY ALEJANDRA MARÍN QUINTERO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
GRUPO DETERMINACION Y LIQUIDACIÓN
UNIDAD DE RENTAS

Proyectó: Manuela Osorio Saldarriaga
Revisó: Vanesa RR
Abogada Contratista

 GOBIERNO DE CALDAS	RESOLUCION N°000345 DE MAYO 16 DE 2024 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

RESOLUCIÓN N°000345 DE MAYO 16 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN ECONÓMICA DERIVADA DEL DECOMISO DE UNA MERCANCIA”

La Secretaría de Hacienda del Departamento de Caldas, a través de la Unidad de Rentas, y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 14, 15, 16 y 23 de la Ley 1762 de julio de 2015, los artículos 309, 310, 320, 325 de la Ordenanza 816 de 2017, y en aplicación del Decreto No 0137 de junio 12 de 2017,

ANTECEDENTES

Que personal de la Unidad de Rentas de Caldas, en diligencia de Registro Administrativo realizada el día **dos (02) de enero del año 2023**, en el Municipio de Manizales - Caldas, mediante acta de Aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso **No.2023-179000011**, aprehendieron la siguiente mercancía:

N°	clase	Origen	Descripción de la mercancía	Unidad de medida y/o capacidad	Alcohol y/o volumen	Cant	Valor unidad	Tipo de avalúo	VALOR TOTAL	CAUSAL DE APREHENSIÓN
1	CER	NAL	CORONA TROPICAL LIMÓN Y TORONJA	355ML	4.2 %	24	\$7.000	COMERCIAL	\$168.000	Decreto 1625 de 2016. Art.2.2.1.2.15. Numeral 6. Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial. (ESTAMPILLA ANTIOQUIA)
2	CER	NAL	CORONA EXTRA	269 ML	4.5 %	54	\$4.000	COMERCIAL	\$216.000	Decreto 1625 de 2016. Art.2.2.1.2.15. Numeral 6. Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial.
Avalúo total de productos aprehendidos y decomisados							Trescientos setenta y cinco mil pesos M/Cte (\$384.000)			

Que, dentro del acta de aprehensión, se realizó el reconocimiento, avalúo y decomiso de la mercancía aprehendida en contra de su PROPIETARIO, el señor **JUAN SEBASTIAN TORRES ARIAS** identificado con cedula de ciudadanía **No.75.106.864** y que en procura de notificar el Acto Administrativo la Unidad de Rentas del Departamento de Caldas el día 02 de enero de 2023 a las 4:00 pm, en la vía pública, carrera 23 55-45 en el Municipio de Manizales- Caldas se realizó la notificación personal del Acto Administrativo **No.2023-179000011** al señor **JUAN SEBASTIAN TORRES ARIAS** identificado con cedula de ciudadanía **No.75.106.864** mismo que se negó a firmar, tal como consta en las observaciones del Acta de Aprensión y en el folio 11 del expediente, obstaculizando de esta manera el proceso de fiscalización de la autoridad administrativa e incumpliendo con

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS
TELS. 8982444 EXT 1616

 GOBIERNO DE CALDAS	RESOLUCION N°000345 DE MAYO 16 DE 2024 SIG Sistema Integrado de Gestión	Código: FO-GF-01-030 Versión: 6.0 Fecha Modificación: 03/03/2020
---	--	--

uno de los deberes de los contribuyentes, que constan en el artículo 254 de la Ordenanza No. 816 del 2017 del 12 de diciembre de 2022” POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y SE DICTAN OTRA DISPOSICIONES”. Sin embargo, en la notificación de dicho Acto Administrativo se contó con la firma de un testigo, el señor WILLIAN ARCILA FLOREZ, patrullero de la zona, tal y como consta en el folio 3 del expediente.

Que, transcurrido el término para interponer el recurso de Reconsideración contra el Acta de Aprehensión, el señor **JUAN SEBASTIAN TORRES ARIAS** identificado con cedula de ciudadanía **No.75.106.864** no presentó ningún escrito alusivo, ni aportó pruebas quedando en firme dicho Acto Administrativo.

CONSIDERACIONES

En primera medida este despacho considera que es necesario traer a colación el artículo 254 de la Ordenanza No. 816 del 2017 del 12 de diciembre de 2022” POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y SE DICTAN OTRA DISPOSICIONES”, el cual consta así:

“Constituye incumplimiento de los deberes y obligaciones formales, toda acción u omisión de los contribuyentes, y de terceros, que violen las disposiciones relativas al suministro de información, presentación de relaciones o declaraciones, a la determinación de la obligación tributaria u obstaculice la fiscalización por parte de la autoridad administrativa”

Esto en concordancia con el artículo 253, de la misma Ordenanza Municipal, el cual establece lo siguiente:

“Los contribuyentes de impuestos departamentales y quienes expendan o vendan productos gravados con el impuesto al consumo, están obligados a recibir a los funcionarios de la Unidad de Rentas que estén debidamente identificados y presentar los documentos que les soliciten conforme a la Ley”

Es importante mencionar los anteriores artículos para confirmar que el señor **JUAN SEBASTIAN TORRES ARIAS** incurrió en un incumplimiento de un deber y una obligación del contribuyente al negarse a firmar la notificación de Acto Administrativo **No.2023-179000011**. Sin embargo se entiende que quedó debidamente notificado el día 02 de enero de 2023, pues en dicha Acta se contó con la firma del testigo, el patrullero WILLIAN ARCILA FLOREZ, tal como consta en el folio 2 y 3 del expediente donde se evidencia la descripción del hecho y la firma del testigo, además también se evidencian como pruebas de la diligencia fotografías de la mercancía aprendida, folio 6, 7 y 8 del expediente.

Ahora bien, una vez verificado el procedimiento de declaración de Decomiso y los términos procesales pertinentes, esta Unidad considera que por encontrarse dentro del procedimiento aplicable para mercancías cuya cuantía sea igual o inferior a 456 UVT establecido en la Ley 1762 de 2015, es procedente **SANCIONAR** al señor **JUAN SEBASTIAN TORRES ARIAS** identificado con cedula de ciudadanía **No.75.106.864**, por la aprehensión de la mercancía anteriormente relacionada en vía pública, carrera 23 55-45 en el Municipio de Manizales - Caldas, mediante acta de Aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso **No.2023-179000011 del 02 de enero de 2023**, sin que se demostrara la legalidad de la misma, incurriendo en las Causales de Aprehensión establecidas en el artículo 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016:

“ARTÍCULO 2.2.1.2.15. Aprehensiones. Sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los funcionarios departamentales y del Distrito Capital de Bogotá que tengan la
CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS
TELS. 8982444 EXT 1616

 GOBIERNO DE CALDAS	RESOLUCION N°000345 DE MAYO 16 DE 2024 SIG SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FO-GF-01-030 Versión: 6.0 Fecha Modificación: 03/03/2020
---	--	--

competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas podrán aprehender en sus respectivas jurisdicciones los productos nacionales y extranjeros, en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos.

(...)

6. Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial.

Lo anterior en concordancia con el **artículo 18 de la Ley 1762 del año 2015:**

"Artículo 18. Sanción de multa por no declarar el impuesto al consumo. Sin perjuicio del pago de los impuestos correspondientes, la sanción por no declarar oportunamente el impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995 será de (i) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración para el período en que la misma no se haya declarado; o de (ii) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración, calculado proporcionalmente para el período en el que no se declaró el impuesto al consumo y estimados con base en la última declaración de renta presentada. En todo caso, se utilizará la base que genere el mayor valor entre las dos"

De otro lado, no solamente la normatividad vigente se ha encargado de conferir las competencias para imponer sanciones administrativas ante infracciones rentísticas dentro del derecho tributario, también la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha desarrollado la aplicación de esta rama del derecho.

Jurisprudencialmente la Corte Constitucional ha desarrollado las competencias para imponer sanciones administrativas ante infracciones rentísticas dentro del derecho tributario en Sentencia **C-511 de 1996** en la que afirma *"el derecho tributario no solo regula aquellas materias relativas a la obligación tributaria propiamente dicha (...) esta rama del derecho se ocupa también de regular las conductas que infringe el deber de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado, las sanciones que estas implican y las formas de extinguir la responsabilidad fiscal"*.

De igual forma, en providencia **C160 de 1998** se precisó que *"El poder sancionador que se ha reconocido a la administración, tiene como fundamento el Juspuniendi que ostenta el Estado. Potestad ésta, que no sólo es ejercida por los jueces, sino por diversos funcionarios de la administración, que, para lograr el cumplimiento de las funciones que les han sido asignadas, deben hacer uso de éste, para garantizar el adecuado funcionamiento del aparato estatal (...) En el campo de las infracciones tributarias, como consecuencia de los traumatismos que puede generar la inobservancia del deber de contribuir con el financiamiento del Estado, y de las obligaciones accesorias que de él se derivan, el legislador ha consagrado una serie de sanciones, generalmente de carácter patrimonial, cuyo objetivo, no es sólo sancionar, sino prevenir y reprimir conductas que lesionen o pongan en peligro el interés general"*.

La **Ley 176** de 2015, por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal, en su capítulo II reza lo siguiente:

"CAPÍTULO II Régimen sancionatorio común para productos sometidos al impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajo; al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; y al impuesto al consumo de cigarritos y tabaco elaborado Sanciones.

 GOBIERNO DE CALDAS	RESOLUCION N°000345 DE MAYO 16 DE 2024 SIG Sistema Integrado de Gestión	Código: FO-GF-01-030 Versión: 6.0 Fecha Modificación: 03/03/2020
---	--	--

Artículo 14. Sanciones por evasión del impuesto al consumo. El incumplimiento de las obligaciones y deberes relativos al impuesto al consumo de qué trata la Ley 223 de 1995, o el incumplimiento de deberes específicos de control de mercancías sujetas al impuesto al consumo, podrá dar lugar a la imposición de una o algunas de las siguientes sanciones, según sea el caso:

- a) **Decomiso de la mercancía;**
- b) **Cierre del establecimiento de comercio;**
- c) **Suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones, autorizaciones o registros;**
- d) **Multa.**

Artículo 15. Decomiso de las mercancías. Sin perjuicio de las facultades y competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá en los términos de los artículos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995, podrán aprehender y decomisar mercancías sometidas al impuesto al consumo, en los casos previstos en esa norma y su reglamentación. En el evento en que se demuestre que las mercancías no son sujetas al impuesto al consumo, pero posiblemente han ingresado al territorio aduanero nacional de manera irregular, los departamentos o el Distrito Capital, según sea el caso, deberán dar traslado de lo actuado a la autoridad aduanera, para lo de su competencia. (...)

SANCIÓN A IMPONER:

Observada la normatividad aplicable en el presente caso proceden dos sanciones:

- Decomiso de la mercancía.
- Multa.

Decomiso:

Se confirma que de acuerdo al acta de incautación la mercancía decomisada en el establecimiento de comercio denominado "LA GOLOSINERIA", ubicado en vía pública, carrera 23 55-45 en el Municipio de Manizales - Caldas, mediante acta de Aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso No.2023-179000011 del 02 de enero de 2023, no acredita el origen ni el ingreso legal de los productos al Departamento de Caldas, en el entendido que el señor JUAN SEBASTIAN TORRES ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No.75.106.864, no aportó ningún medio de prueba para comprobar la legalidad del producto ni el origen legal del mismo, además se verificó en la diligencia que los productos aprendidos tenían estampilla del Departamento de Antioquia, lo que se deduce claramente en que no se realizó el pago del impuesto al consumo.

Por lo tanto, se confirma el DECOMISO de la mercancía aprehendida mediante acta de aprehensión Acta de Aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y No.2023-179000011 del 02 de enero de 2023, por no desvirtuarse las causales de aprehensión contenidas en el Decreto 1625 de 2015 y la Ley 1762 de 2015 y en consecuencia una vez ejecutoriada la presente Resolución se ordenará su posterior **DESTRUCCIÓN**.

Multa:

En este sentido y conforme a la normatividad aplicable, la sanción económica que se impone al señor JUAN SEBASTIAN TORRES ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No.75.106.864, se liquida en los términos del Decreto No 0137 de Junio 12 de 2017, en su artículo 7 en la siguiente forma:

"AVALÚO DE LOS PRODUCTOS. Para efectos del avalúo de los productos aprehendidos y decomisados se atenderán en primer lugar la certificación de precios establecida por el DANE, y cuando ello no fuere posible, se atenderá a criterios de valor comercial, así como criterios auxiliares pudiéndose acudir para el efecto a los términos consagrados por el Estatuto Tributario y el Estatuto Aduanero"; así:

PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR COMERCIAL	VALOR TOTAL
CORONA TROPICAL LIMÓN Y TORONJA	355ML	24	\$7.000	\$168.000
CORONA EXTRA	269 ML	54	\$4.000	\$216.000
TOTAL	\$384.000.00			

APREHENSIÓN EN UVT AÑO 2023

UVT 2023	VALOR AVALUO COMERCIAL	VALOR APREHENSION TOTAL (UVT 2023)
VALOR= \$42.412.00	\$384.000.00	9.0 UVT

Que conforme a la circular 014, expedida por el Jefe de la Unidad de Rentas Departamentales por medio de la cual se realiza la actualización del promedio del impuesto al consumo para el primer semestre del año **2023** en el Departamento de Caldas, la cual se dosifica de la siguiente manera:

PRODUCTO	PRESENTACIÓN	VALOR DANE Y/ O COMERCIAL	GRADOS DE ALCOHOL	IMPUESTO		SANCIÓN X 20 %	TOTAL VALOR DE LA SANCIÓN POR UNIDAD	CAN T	TOTAL VALOR DE LA SANCIÓN
				COMPONENTE FIJO	AD VALOREM CERVEZA 0				
CORONA TROPICAL LIMÓN Y TORONJA	355ML	\$7.000	4.2%	\$385	0	\$1.400	\$1.785	24	\$42.840
CORONA EXTRA	269 ML	\$4.000	4.5%	\$292	0	\$800	\$1.092	54	\$58.968
TOTAL									\$101.808

Lo anterior en concordancia con el **Decreto N°0137** de 2017 *"POR MEDIO DEL CUAL SE DOSIFICA LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR EVASIÓN AL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES, CERVEZAS, REFAJOS Y SIFONES, CIGARROS Y TABACO ELABORADO"*, que en su artículo 10 dispone:

 GOBIERNO DE CALDAS	RESOLUCION N°000345 DE MAYO 16 DE 2024 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

"Artículo 10. SANCIÓN DE MULTA. Además de las sanciones de multa consagradas en los artículos 18, 19, 20, 21, 22 de la Ley 1762 de 2015, el Departamento de Caldas, a través de su Unidad de Rentas impondrá las sanciones contempladas en el decreto 0089 de 2013, cuando ello fuere procedente.

PARAGRAFO 1. La sanción de multa consagrada en el presente artículo, no podrá ser inferior al valor de la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario."

En virtud de lo establecido en el artículo 309 de la Ordenanza 816 de 2017, el cual consagra:

ARTÍCULO 309. SANCIÓN MÍNIMA. *"El valor de la sanción mínima de cualquier sanción, para todos los tributos y la participación administrados por el departamento, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Unidad de Rentas de la Secretaría de Hacienda departamental o la dependencia que haga sus veces, será equivalente a la suma de diez (10) UVT.*

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el 20% del impuesto que debió haber cancelado el infractor rentístico NO supera la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario Nacional, se impondrá esta, con la tarifa vigente al momento de la comisión del hecho sancionable, y por lo tanto, el valor a cancelar será el siguiente:

UVT 2023	VALOR SANCIÓN TOTAL (UVT 2023X10)
\$42.412.00	\$ 424.120.00

En mérito de lo expuesto, la Unidad de Rentas de Caldas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR EL DECOMISO de la mercancía aprehendida mediante Acta de Aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso No.2023-179000011 del 02 de enero de 2023, relacionada en la parte considerativa del presente Acto, por los motivos expuestos y estando dentro de las causales de aprehensión contenidas en los numerales 2, 4 y 6 del artículo 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016, y en consecuencia una vez ejecutoriada la presente Resolución ORDENAR su posterior DESTRUCCIÓN.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER SANCIÓN ECONÓMICA a favor del Departamento de Caldas y a cargo del señor JUAN SEBASTIAN TORRES ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No.75.106.864, a quién se le realizó aprehensión de la mercancía mediante Acta de Aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso No.2023-179000011 del 02 de enero de 2023, en vía pública, carrera 23 55-45 en el Municipio de Manizales - Caldas, como lo indica el artículo 309 del Decreto 816 de 2017.



RESOLUCIÓN N°000345 DE MAYO 16 DE 2024



Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:
03/03/2020

ARTICULO TERCERO: Determinar la **SANCIÓN ECONÓMICA** impuesta al señor **JUAN SEBASTIAN TORRES ARIAS** identificado con cedula de ciudadanía **No.75.106.864**, y a favor del Departamento de Caldas, por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTE CUATRO MIL CIENTO VEINTE PESOS MCTE (\$ 424.120.00)**.

ARTÍCULO CUARTO: La sanción impuesta mediante la presente resolución deberá cancelarse a favor de Departamento de Caldas, en la Cuenta de Ahorros del Banco Davivienda, N° **085200038835** a nombre de Fiduciaria de Occidente, Departamento de Caldas diligenciando en el campo correspondiente el nombre completo del sancionado. Una vez cancelado se debe enviar escaneada la consignación al correo electrónico: **rentascaldasdecomisos@gobiernodecaldas.gov.co**. En caso de no cancelarse la presente **SANCIÓN**, será procedente dar inicio al cobro de la misma por el Procedimiento Coactivo Administrativo, con los correspondientes intereses moratorios.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración ante la Unidad de Rentas de Caldas, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Gobierno de
CALDAS

PRIMERO
LA GENTE

Alejandra Marín Quintero
YADY ALEJANDRA MARÍN QUINTERO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
GRUPO DETERMINACION Y LIQUIDACIÓN
UNIDAD DE RENTAS

Proyectó: Manuela Osorio Saldarriaga
Revisó: Vanesa RR
Abogada Contratista

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS
TELS. 8982444 EXT 1616

» MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN «4-72»

☒ Dirección Errada ☒ No Reside ☒ Desconocido ☒ Retenido		☒ Cerrado ☒ Fallado ☒ Fuera Mayor ☒ No Reclamado		☒ No Existe Número ☒ No Contactado ☒ Apartado Clausurado			
Fecha 1:	DÍA	MES	AÑO	Fecha 2:	DÍA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor 81266662				C.C.			
Centro de distribución 30 MAY 2024				Observaciones			
CL 16 X 22				Observaciones			

